

ESTATUTOS

DE LA

Asociación de Madres y Padres del Alumnado

EDUCAR PARA LA VIDA

DEL

I.E.S. AURINGIS de JAÉN

Inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 4422, Sección Primera

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN y NATURALEZA.

Con la denominación de *Asociación de Madres y Padres del Alumnado "EDUCAR PARA LA VIDA" del I.E.S. Auringis de Jaén*, en lo sucesivo *la Asociación*, se constituye en la localidad de Jaén, en la provincia de Jaén, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro. *La Asociación* se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 3.3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de *la Asociación* se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma y a la Ley Orgánica 1/2002, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que, como documento anexo, se acompaña al final de estos Estatutos.

Artículo 2.- PERSONALIDAD y CAPACIDAD.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Asociación tiene nacionalidad española, estando su domicilio social en la calle Cerro de los Lirios, nº 1 de Jaén.

Para el cambio de domicilio se requerirá que éste quede aprobado por Asamblea General convocada específicamente con tal objeto y la modificación de los presentes estatutos; el acuerdo será adoptado por mayoría cualificada.

El acuerdo de la Asamblea será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Asociación actuará en todos aquellos actos y lugares que se encuentren relacionados con actividades propias de esta asociación o con actividades educativas, culturales, deportivas, lúdicas o de cualquier otro tipo desarrolladas por nuestros hijos e hijas como alumnos y alumnas pertenecientes al IES Auringis de Jaén. El ámbito de actuación será local, provincial y autonómico.

Artículo 5.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II - OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- FINES.

Los fines de *la Asociación* serán los siguientes:

- a) Lograr que nuestros hijos e hijas reciban una educación de calidad y se formen en valores de ciudadanía.
- b) Participar conjuntamente con el Instituto en la formación integral de nuestros hijos e hijas, en la adquisición de competencias básicas, asumiendo virtudes y procedimientos, creciendo en el estudio y conocimientos.
- c) La unión de los asociados con vistas a una mutua comunicación de experiencias, criterios y observaciones.

- d) El cumplimiento de los derechos y deberes de las familias en el marco del nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de la Consejería de Educación.
- e) La cooperación con el Centro para la mejora de la calidad de la enseñanza, la participación de madres y padres en el proceso de democracia escolar y el fomento de actividades complementarias y extraescolares.
- f) La defensa de los derechos y deberes de nuestros hijos e hijas como miembros de la comunidad escolar.
- g) La promoción de un espíritu de colaboración entre los asociados en beneficio de la formación de nuestros hijos e hijas.
- h) La programación de servicios o actividades por parte de la propia Asociación y el apoyo al Plan de Centro para la formación y recreo de nuestros hijos e hijas, subvencionando cuando sea posible con la cuantía que se fije por la Asamblea General.
- i) La utilización de Internet para favorecer la información periódica, la comunicación y la participación de todos los miembros de la Asociación.
- j) El impulso de la Escuela de Padres y Madres para la autoformación y debate interno de padres/madres.
- k) La programación de actividades de convivencia de las madres y padres entre si y también de las madres y padres con el profesorado, programando en horario no lectivo encuentros, comidas, excursiones o viajes.
- l) La elaboración de candidaturas para participar en las elecciones de representantes de padres/madres en las elecciones del Consejo Escolar del Centro.
- m) Conseguir una movilización general del centro en pro de la educación, la orientación profesional y el desarrollo personal y humano de todos los alumnos y alumnas.
- n) Favorecer la suscripción de compromisos educativos entre las familias, el alumnado y el centro para potenciar e implementar cualquier medida que conduzca al logro educativo no sólo individual sino colectivamente considerado.
- o) Conseguir e impulsar la participación de las organizaciones empresariales y demás interlocutores sociales, de tal manera que el alumnado del centro oriente su actividad intelectual a la mejora de aquellos requerimientos laborales presentes en el actual mercado laboral y en el entorno productivo; así como favorecer el emprendimiento y el emprendizaje necesario para que el futuro laboral de los mismos sea lo más efectivo posible.
- p) Asistir a los padres, madres o representantes legales del alumnado en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos e hijas o menores bajo su guardia o tutela.
- q) Colaborar en las actividades educativas del instituto.
- r) Promover la participación de los padres y madres del alumnado en la gestión del instituto.

Para la consecución de los mismos *la Asociación* desarrollará las actividades necesarias y podrá utilizar los locales del centro, a cuyo efecto el Director facilitará la integración de dichas actividades en la vida escolar, siendo necesaria la previa comunicación de la Junta Directiva de la Asociación al Director.

La Asociación solo podrá desarrollar en el centro las actividades previstas en los Estatutos, debiendo informar en todo caso al Consejo Escolar.

La Asociación facilitará aquellos medios que estén encaminados al logro de sus fines, mediante la organización de reuniones, conferencias, cursillos, círculos de estudio, publicaciones, etc., y cuantos otros se juzguen convenientes por la Junta Directiva, o sean propuestos y aprobados por la Asamblea General de Asociados.

CAPITULO III - PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A.

Artículo 7.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

La incorporación a *la Asociación* es voluntaria para todos los padres, madres o tutores legales de alumnos y alumnas del IES Auringis de Jaén. Para ser socio/a es obligatorio ser padre/madre o tutor legal de alumno/a, no pertenecer a otra AMPA del propio Centro, estar de acuerdo con los fines y estatutos de *la Asociación* y poseer plena capacidad de obrar.

Artículo 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

La condición de socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado o asociada.
- b) Cuando el alumno o la alumna o quien represente el asociado o asociada, cause baja en el Instituto.
- c) Cuando el asociado o asociada pierda su condición de representante legal del alumno que motivó su ingreso en la Asociación.
- d) Por impago de la cuota anual.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.
- f) Por pertenencia a otra AMPA del mismo centro.

En el supuesto del apartado a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida al Sr/a. Presidente/a. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que opere la causa d) será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con el visto bueno del Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al socio/a moroso/a, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de socio/a.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior el/la socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla en cualquier momento, abonando las cuotas debidas así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de su solicitud de reingreso.

Para que opere la causa e) será requisito indispensable la tramitación del correspondiente expediente sancionador (en el que se dará audiencia al afectado), y la ratificación de la separación, por mayoría cualificada, de la Asamblea General.

El acuerdo sancionador será debidamente motivado.

CAPÍTULO IV - DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS.

Artículo 9.- DERECHOS.

Son derechos de los socios/as:

- a) Participar activamente en las tareas de *la Asociación* y en los Órganos de Gobierno y representación.
- b) Asistir con voz y voto a cuantas asambleas y reuniones se les convoque.
- c) Elegir y ser elegido para los cargos de Gobierno y representación.
- d) Ser informado por los Órganos de Gobierno sobre su composición, su gestión, del estado de cuentas y de las distintas actividades que lleva a cabo *la Asociación*.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella y ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- f) Proponer cuantas iniciativas estime necesarias para el desarrollo de los fines que se contemplan en estos Estatutos.
- g) Acceder a la documentación de *la Asociación*, a través de la Junta Directiva.
- h) Usar los bienes e instalaciones del Centro, con conocimiento y autorización de la Dirección del Instituto, con respeto a igual derecho del resto de socios/as.

Artículo 10.- DEBERES.

Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de *la Asociación* y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Participar activamente en las tareas de *la Asociación*.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
- d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Servir fielmente los cargos para los que fuera elegido.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 11.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

El patrimonio fundacional de *la Asociación* en el momento de la constitución es de cero euros.

Artículo 12.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Artículo 13.- FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.

- b) La cuota anual de los asociados/as y cuantas otras aportaciones acuerde la Asamblea General para el cumplimiento de los fines sociales.
- c) Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de la ciudad, la Diputación Provincial o la Junta de Andalucía u otras entidades de carácter público o privado.
- d) Los recursos procedentes de cuantas actividades y medios lícitos promueva y lleve a cabo la Junta Directiva, al objeto de allegar fondos para el cumplimiento de sus fines.

Los beneficios obtenidos por *la Asociación*, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos/as con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Teniendo en cuenta las distintas etapas de enseñanza que imparte el Instituto, con diferente tratamiento y exigencias de toda índole, por las Asambleas de madres y padres del alumnado, se podrán establecer otras cuotas extraordinarias, independientes de la cuota anual, que será única y no estará sujeta al número de hijos que cursen estudios en el centro. Estas cuotas o derramas, por no ser generales, no formarán parte del patrimonio de *la Asociación*, sino que serán destinadas íntegramente al fin para el que fueron establecidas y aprobadas.

Artículo 14.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el día 1 de septiembre del año en que se inicia el curso y finalizará el 31 de agosto del año siguiente. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedará aprobada la cuota anual para el ejercicio-curso correspondiente. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de *la Asociación* una vez finalizado el ejercicio-curso presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de *la Asociación*. Así como un libro de registro de socios, y de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

La gestión administrativa estará a cargo del Tesorero/a bajo la supervisión de la Junta Directiva. Actuará de Interventor/a el Contador/a o, en su defecto, el vocal que designe el Presidente/a. Los balances y los presupuestos llevarán la firma del Tesorero/a y del Presidente/a.

CAPITULO VI - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 15.- *La Asociación* se regirá por el sistema de autogobierno y principio de presentación a través de los siguientes órganos: la Asamblea General de Asociados; la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

Sección Primera: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS.

Artículo 16.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General de Asociados, debidamente convocada e integrada por todos los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos, es el Órgano Supremo de Gobierno de *la Asociación*. Podrá ser convocada con carácter ordinario y extraordinario. Se reunirá con carácter ordinario y obligatorio una vez en el primer trimestre del curso, en la fecha que la Junta Directiva considere conveniente; con carácter extraordinario, cuantas veces sea convocada por la Junta Directiva, o la soliciten al menos el 10% del número legal de socios.

Su funcionamiento se regirá por los principios de democracia interna.

Artículo 17.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de *la Asociación*, por iniciativa propia, por el Secretario/a en su nombre, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de Socios/as y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, la hora de la reunión en segunda convocatoria será, como mínimo, treinta minutos posterior a la fijada en primera convocatoria.

Se comunicará, como mínimo, diez días antes de la fecha de reunión, individualmente y mediante correo electrónico que conste en la relación actualizada de personas asociadas, sin perjuicio de que se pueda notificar por otros medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o postales.

Excepcionalmente, en casos de extrema urgencia, la Junta Directiva podrá convocar Asamblea General Extraordinaria con una antelación de tres días a su celebración.

La solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenido en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Asociación, quién sellará una copia para su entrega al presentador de aquélla.

El Secretario/a de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en el plazo de 30 días a contar desde la solicitud. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud procediendo a su archivo con comunicación al Socio/a que encabece la lista de firmas.

Artículo 18.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, se hará en comunicación individual a cada socio/a mediante correo electrónico, sin perjuicio de que se pueda notificar por otros medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o postales, habrá de ser comunicada con una antelación de diez días a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de anuncios será expuesta en éste con la indicada antelación.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los Socios/as en la Secretaría de *la Asociación*, con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos/as en la expresada Secretaría.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el primer trimestre de cada curso escolar, al objeto de tratar sobre el examen y aprobación, si procede, de las cuentas del curso anterior, de los presupuestos del curso actual, memoria de actividad y de la gestión de la Junta Directiva.

Asimismo el orden del día de esa Asamblea General, contendrá el Programa de Actividades, para el curso actual, para su aprobación, si procediera.

La Asamblea General Ordinaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Analizar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación anual de cuentas.
- d) Aprobar el reglamento de funcionamiento de la Asociación.
- e) Tener conocimiento de las altas y bajas de las personas asociadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
- f) Aprobar las disposiciones y directivas de funcionamiento de la Asociación.
- g) Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.
- h) La asamblea podrá delegar algunas funciones en la Junta Directiva, ya sea con sólo sus componentes o ampliada con los padres/madres delegados/as de curso.

Artículo 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada, entre otros, en los casos de:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Adquisición o enajenación de bienes.
- c) Nombramiento de Juntas Directivas.
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública de la Asociación.
- e) Disolución de la Asociación.
- f) Constitución de Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existieran.

La Asociación podrá celebrar Asambleas de madres y padres del alumnado en una sola etapa, ciclo o nivel de enseñanza, para tratar asuntos relacionados con los mismos, obligando los acuerdos que se adopten sólo a los socios (padres, madres y tutores legales) del alumnado de la correspondiente etapa, ciclo o nivel.

Artículo 21.- QUORUM.

Las Asambleas Generales de *la Asociación*, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas personalmente o representados, un tercio de los Asociados, y en segunda convocatoria, cualesquiera que sea el número de Asociados concurrentes, debiendo mediar entre la primera y la segunda convocatoria, al menos, un plazo de media hora.

Artículo 22.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra previa autorización.

Igualmente el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, vincularán a todos los miembros, aunque hayan votado en contra o no hubiesen concurrido a la sesión.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes y representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados, el cese de los cargos de la Junta Directiva, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, cambio de domicilio, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de *la Asociación*, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 23.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES.

La representación o delegación de voto será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de Socio/a del delegante y representando, y firmado y rubricado por ambos.

Ningún Socio/a podrá representar a más de cinco Socios/as en una misma celebración de Asamblea.

Sección Segunda: DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24.- JUNTA DIRECTIVA: Composición y duración del mandato.

La Junta Directiva es el Órgano ejecutivo permanente de *la Asociación* y, como tal, se someterá a las directrices que le señale la Asamblea General y habrá de ejecutar sus acuerdos.

La Junta Directiva estará compuesta al menos por los siguientes miembros: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Contador/a y un número de vocales entre uno y ocho. Los cargos de Tesorero/a y Contador/a podrán recaer en una misma persona siempre que la Junta Directiva cuente con un mínimo de cinco miembros.

El Director del Instituto podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva como asesor, con voz pero sin voto.

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva será de tres años, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las elecciones para cubrir los cargos de la Junta Directiva se llevarán a cabo en Asamblea General Extraordinaria.

Para ello se presentarán candidaturas, que al menos estarán formadas por cinco personas, un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y un Contador/a o Vocal, con una antelación, al menos, de 72 horas a la celebración de la Asamblea, resultando elegida la candidatura que haya obtenido mayor número de votos.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Las vacantes existentes o que se produzcan en los cargos de la Junta Directiva, serán cubiertos por designación de la propia Junta, ratificados por la Asamblea General Ordinaria, y su mando durará hasta el término del periodo de vigencia de la Junta Directiva.

Artículo 26.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por haber transcurrido el periodo de su mandato.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo de la Asamblea General a remover de sus cargos a parte o la totalidad de los miembros de Junta Directiva en cualquier momento de su mandato. Dicha resolución deberá ser adoptada siempre en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y emitan su voto afirmativo más de la mitad de los presentes y representados.
- g) Por la pérdida de la condición de Socio/a.

Para el caso de haberse agotado el tiempo de su mandato, y hasta tanto no se proceda por la Asamblea General a la elección de nueva Junta Directiva, aquella continuará en los cargos, en funciones, debiéndose expresar este carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función de sus respectivos cargos. Los ceses y nombramiento habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 27.- FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES.

La Junta Directiva será convocada por el Presidente/a, o por el Secretario/a por orden de aquél/la, con una antelación mínima de 48 horas, mediante comunicación individual a cada miembro mediante correo electrónico, sin perjuicio de que se pueda notificar por otros medios electrónicos, informáticos, telemáticos y/o postales. Los acuerdos deberán recogerse en un libro de actas. La Junta celebrará como mínimo una sesión cada dos meses, con carácter obligatorio y siempre que lo soliciten tres miembros de la misma. Estará válidamente constituida cualquiera que sea el número de miembros que asistan, requiriéndose necesariamente, la presencia del Presidente o del Secretario o de quienes los sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Las deliberaciones se harán de la misma forma que la señalada en el art. 23 de estos Estatutos para las Asambleas Generales.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva lo acuerden por unanimidad.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz pero sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Junta Directiva es el Órgano ordinario de Gobierno de *la Asociación* y como tal, deberá atender y resolver sobre todos los asuntos cuya competencia no esté específicamente reservada a la Asamblea General de asociados. Tendrá la facultad de decidir sobre el ejercicio de acciones civiles, penales, gubernativas, administrativas, contencioso-administrativas, sindicales y de cualquier vía, y ante cualquier Organismo Público o Privado, en defensa de los intereses de la Asociación o del Instituto si afecta a la misma, bien como iniciadores, actores, demandados, denunciadores, denunciados o coadyuvantes. Estará obligada a cumplir sus propios acuerdos y los adoptados por la Asamblea General, quedando facultada para establecer contactos, intercambios de opiniones e iniciativas con otras asociaciones similares.

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Regir o gobernar *la Asociación* con las más amplias facultades, sujetándose a estos Estatutos y a los acuerdos de la Asamblea.
- b) Confeccionar el Plan de Actividades.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Recaudar y administrar los ingresos que por todos los conceptos correspondan a la Asociación, fijando las cuotas.

- e) Acordar la inversión de los fondos sociales.
- f) Resolver sobre la admisión de Socios o Socias.
- g) Aprobar el Proyecto de Presupuestos para su aprobación por la Asamblea General.
- h) Formar el balance y cuentas generales de la Asociación que anualmente debe presentarse a la Asamblea General.
- i) Elaborar la Memoria Anual de Actividades para su informe a la Asamblea General.
- j) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y determinar los asuntos que hayan de tratarse en ellas, formando el orden del día.
- k) Creación de Comisiones de Trabajo que estime convenientes, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerde por éstas en su primera sesión constitutiva.

La Junta Directiva podrá reunirse con los Delegados/as de curso para tratar de aquellas cuestiones que, por su importancia considere deben tener mayor audiencia, y no constituyan función específica de la Asamblea General, o estén delegados por esa.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribuciones por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 28.- DEL PRESIDENTE/A.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Representar a *la Asociación* en toda clase de actos y contratos y ante las entidades, corporaciones, autoridades y tribunales de cualquier orden que sean ejercitando derechos que a la misma correspondan.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, fijar su orden del día, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Visar toda clase de documentos que se expidan por la Asociación, así como otorgar los poderes o nombramientos que se estimen necesarios para el mejor desenvolvimiento de este Organismo.
- d) Ordenar toda clase de pagos.
- e) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- f) Cuidar que se cumplan estos Estatutos y los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva.
- g) Ordenar la práctica de arqueo cuantas veces lo estime necesario, debiendo efectuar al menos una vez, imprescindiblemente dentro del curso, esta obligación.
- h) Adoptar cualquier resolución en los asuntos de la Asociación mientras se reúne la Junta Directiva, aunque a reserva de dar cuenta a la misma para que decida definitivamente.
- i) Dirimir con su voto los empates.
- j) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- k) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Asociación.
- l) Reunirse periódicamente con el Director/a del Instituto para analizar el funcionamiento del Centro y hacer propuestas de mejora.

Artículo 29.- DEL VICEPRESIDENTE/A.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Si por cualquier causa quedara vacante el cargo de Presidente/a, lo asumirá el Vicepresidente/a, cuyo mandato lo desempeñaría durante el periodo de vigencia que reste a la Junta en funciones.

Se podrá nombrar más de un Vicepresidente/a, en cuyo caso actuará como tal el nombrado en primer lugar, colaborando el resto en las labores del primero y sustituyéndolo, por orden de nombramiento, en caso de vacante por renuncia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna otra causa justificada.

Artículo 30.- DEL SECRETARIO/A.

Corresponden al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Convocar de orden del Presidente/a las Juntas Directivas y Asambleas Generales, así como redactar las citaciones de los miembros de aquella y Socios/as de ésta, redactar las actas, autorizarlas con su firma, expedir las certificaciones que sean necesarias, así como los documentos y comunicaciones que el desenvolvimiento de la Asociación requiera con el visto bueno del Presidente/a.
- b) Redactar la memoria anual.
- c) Preparar el despacho para dar cuenta a las Juntas de los asuntos de los asociados.
- d) Firmar y archivar la correspondencia que se cierre, oficios, etc.
- e) Llevar el libro de actas, el registro, así como un índice de todos los acuerdos que se tomen.
- f) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as en la forma prevista en el Artículo 18 de los presentes Estatutos.
- g) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los Socios/as, y por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualesquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- h) Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- i) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados y cualesquiera otras certificaciones con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- j) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y libros de la Asociación a excepción de los libros de contabilidad.
- k) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

Se podrá nombrar más de un Secretario/a, en cuyo caso actuará como tal el nombrado en primer lugar, colaborando el resto en las labores del primero y sustituyéndolo, por orden de nombramiento, en caso de vacante por renuncia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna otra causa justificada. En el supuesto de existencia de un solo Secretario/a, éste será sustituido por el vocal de menor edad en los casos de renuncia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Artículo 31.- DEL TESORERO/A Y CONTADOR/A.

Corresponde al Tesorero/a:

- a) Recaudar fondos sociales, siendo responsable de ellos, excepto en los casos de robo, hurto o fuerza mayor, debidamente justificados a juicio de la Junta Directiva, que, en todo caso, está obligada a facilitar los medios de garantía y seguridad necesarios.
- b) Ejercitar los acuerdos de la Junta Directiva en cuanto a la inversión de fondos.
- c) Autorizar con su firma los documentos relativos al movimiento de fondos. Si los cobros y los pagos fueren de carácter extraordinario, necesitará ser autorizado por medio de libramiento firmado por el Presidente.
- d) Tener bajo custodia y responsabilidad el numerario bastante para el movimiento de fondos, ingresando el exceso en el Banco o Entidad que disponga la Junta Directiva, cuyas cantidades no se retirarán más que con las firmas del Presidente y la suya.
- e) Llevar los libros de contabilidad necesarios.
- f) La elaboración del anteproyecto de presupuesto para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

Corresponde al Contador/a:

- a) El Contador/a llevará al día los libros de contabilidad, de conformidad con las disposiciones legales, y sustituirá al Tesorero/a por ausencia o imposibilidad de éste.
- b) Sustituir al Tesorero en caso de vacante por renuncia, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna otra causa justificada

En el supuesto de que el cargo de Contador/a sea ostentado por el propio Tesorero/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, será el Tesorero/a quien asuma las funciones del Contador/a. En este supuesto, sustituirá al Tesorero/a-Contador/a el vocal de menor edad que, a su vez, no se encuentre sustituyendo al Secretario/a.

Artículo 32.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

- a) Auxiliar a los demás miembros de la Junta Directiva en el cumplimiento de estos Estatutos y de los acuerdos de las Juntas Directivas y Asambleas Generales y desempeñar las comisiones que se le confíen en cada caso concreto.
- b) Proponer cuantas sugerencias crean convenientes para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Los vocales sustituirán al Secretario/a y al Contador/a en casos de enfermedad, ausencia o vacante.
- d) Formar parte de las mesas en las reuniones de las Juntas Directivas y de Asambleas Generales.
- e) Asumir la Presidencia de la sección o comisión que se le asigne. Esta sección o comisión estará constituida por los Asociados que sean nombrados por la Junta Directiva.

Artículo 33.- DELEGADOS/AS DE CURSO.

Por cada uno de los cursos de estudio que existen en la actualidad en el centro, o los que puedan existir en el futuro, se designará un Delegado/a de Curso.

Su elección se efectuará por y entre los padres y madres o representantes legales de los alumnos y alumnas de cada curso, siendo su mandato de tres años, como el de la Junta Directiva, pasando cada año a ser Delegado/a del curso siguiente hasta el cumplimiento del plazo. Los Delegados/as de curso recabarán la colaboración que precisen de los restantes padres y madres de los alumnos y alumnas de los referidos cursos.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por elección conforme determina el párrafo anterior, celebrándose todos los años elección de Delegado/a en el curso inferior de acceso.

Los Delegados/as de curso ejercerán esta doble función:

- a) Por una parte recogerán las sugerencias, iniciativas y propuestas de los padres y madres de alumnos y alumnas del curso, para tratarlas por la Junta Directiva, Dirección del Centro o Tutor/a del referido curso, según proceda. También, de acuerdo con la Dirección del Centro y Profesorado, podrá celebrar reuniones por su sola iniciativa, con previo conocimiento de la Junta Directiva.
- b) Por otra parte, colaborarán en el Gobierno de la Asociación, interviniendo en la Junta Directiva ampliada para aquéllas reuniones en que fueren convocados y en las funciones que pueda delegar en ellos la Asamblea General.

Los Delegados/as de curso designarán entre ellos representantes coordinadores, concretamente, uno por cada nivel escolar.

Dado el fin primordial de la Asociación, la Junta Directiva promoverá a través de las distintas delegaciones de curso, reuniones de padres y madres o tutores de alumnos y alumnas, en el ámbito de cada curso o nivel escolar en particular, como medio de recoger o canalizar las proposiciones y aspiraciones de los mismos.

Artículo 34.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el órgano jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los Asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones, por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas, sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

En todo caso, las garantías jurisdiccionales son las contenidas en el capítulo VII de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPÍTULO VII - RÉGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE. PATRIMONIO INICIAL. RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 35. DOCUMENTOS.

La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- a) Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- b) Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- c) Inventario de sus bienes.
- d) Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 36. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.

Artículo 37. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidos por personas físicas o jurídica, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias, legados, aceptadas por la Junta Directiva
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por *la Asociación*, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el día 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto de cada año.

Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.

La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

CAPITULO VIII - DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.

Artículo 40.- DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por voluntad de los Socios/as, por las causas previstas en el Artículo 39 del Código Civil o por sentencia judicial. La disolución por voluntad de los Socios/as, convocada por la Junta Directiva o a solicitud de, al menos, el 10% de las personas asociadas, habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada con ese exclusivo objeto y siempre que la resolución sea adoptada por mayoría cualificada.

Artículo 41.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de *la Asociación*, se abre el periodo de liquidación hasta el final del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se designen expresamente otro u otros liquidadores por la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de *la Asociación*.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de *la Asociación*.
- d) Liquidar el patrimonio, pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés social.

En caso de insolvencia de *la Asociación*, la Junta Directiva, y en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Finalizada la liquidación, se comunicará al Registro de Asociaciones de Andalucía.